



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

S.G.A

Señor(a)
FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO
Representante Legal
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
Calle 15 N°29B – 30 Autopista Cali - Yumbo
Yumbo – Valle del Cauca – Colombia
Pbx (57 2) 3210000

REF: RESOLUCION No.

000780 02 NOV. 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0809 -344
Elaboró: M.Garcia. Contratista/Odair Mejia M. Supervisor
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirector Gestión Ambiental
V°B. Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000780 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACION MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°441 DE JUNIO DE 2017, A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, (EPSA) DEPARTAMENTO - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 del 2015, el Decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00441 del 27 de Junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó Licencia Ambiental, a la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A, E.S.P - EPSA, en adelante EPSA, identificada con Nit N°800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con Cédula de Ciudadanía N°16.655.995, para la ejecución del proyecto UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – tramo 1, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Soledad y Malambo, en el Departamento del Atlántico.

Que con el Radicado N°008648 de Septiembre 20 de 2017, solicitó cambios menores del Proyecto Caracoli a 110 Kv y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico – Tramo 1, debido a la reubicación dentro de la franja de servidumbre licenciada la torre T5 CC y la instalación dentro de dicha franja de los nuevos apoyos T10ACC Y T11ACC; anexan a la solicitud físico y en digital el informe de cambios menores del proyecto en comento.

Resaltan que las actividades de cambios menores a ejecutar no requieren intervención de áreas adicionales, no requiere del aprovechamiento forestal adicional de recursos naturales con respecto a lo estipulado en la licencia ambiental y no supone impactos adicionales a los previstos en el Estudio de Impacto Ambiental.

ALCANCE DE LA SOLICITUD

El radicado N°008648 de 20 de Septiembre de 2017, la sociedad de Energía de Pacifico S.A. EPSA, presentó informe en el que se describen de manera detallada las actividades a ejecutar, a efecto de ser tenido en cuenta en el proceso de seguimiento y control ambiental que se realizará en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015¹.

Descripción de las actividades a desarrollar:

La empresa EPSA informa que debido al avance en los diseños de detalle del Proyecto y a requerimientos durante el proceso de negociación de predios, se deberán reubicar dentro de la franja de servidumbre licenciada, la torre T5 CC y se instalaran dentro de esta franja los nuevos apoyos T10 A CC y T11 A CC, los cuales se constituyen en cambios menores, de acuerdo con el numeral 15 del Artículo 1 de la Resolución 376 de 2016², y no implican cambios en las actividades a ejecutar para la construcción y operación de los apoyos de la línea de transmisión del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico –

¹ Artículo 2.2.2.3.9.1 Decreto 1076 de 2017, *Control y seguimiento*. proyectos, o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(…)...

² 15 Artículo 1 de la Resolución N°376 de 2016, *Variaciones asociadas a proyectos de líneas de transmisión nacional y regional existentes y/o en construcción, siempre y cuando no se alteren ni varíen las servidumbre contempladas en la licencia ambiental o su equivalente; dentro de estas variaciones se consideran las siguientes posibilidades: a) Instalación de nuevos circuitos o reubicación de los existentes. b) Cambios de cable de guarda, conductores, cuerpos y brazos de apoyo (torres o postes), que impliquen modificaciones de los elementos tipo originales. c) Para postes y torres: Instalación de nuevos apoyos dentro de la franja de servidumbre. Reubicación de apoyos puntuales por condiciones de operación o mantenimiento de la infraestructura del sistema. Reubicación de apoyos puntuales en el eje de la línea. Reubicación de apoyos necesarios con ocasión de la construcción de nuevos proyectos, tales como ampliación de rellenos sanitarios, construcción de vías, embalses, entre otros, o los ya existentes, como explotaciones mineras tituladas.*

30-10-17
13 18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

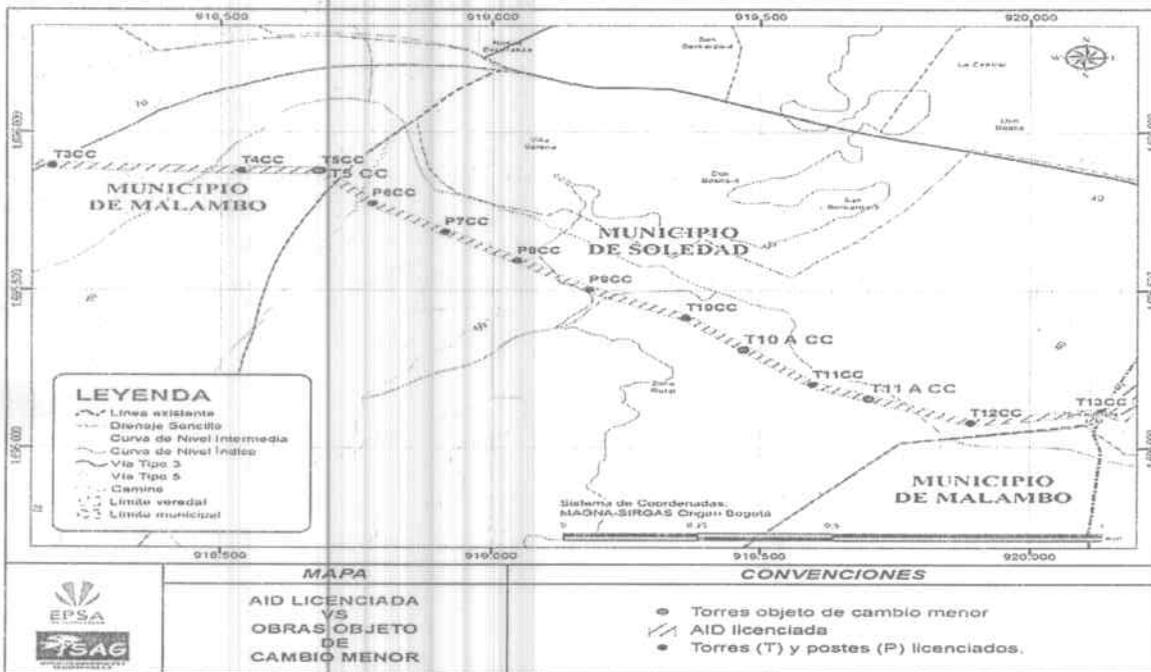
RESOLUCIÓN No. 000780 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACION MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°441 DE JUNIO DE 2017, A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, (EPSA) DEPARTAMENTO - ATLANTICO”

Tramo 1, cumpliendo así con las consideraciones y condiciones ambientalmente previstas en la licencia ambiental.

Para llevar a cabo los cambios mencionados anteriormente no se requiere del ajuste o ampliación del área de servidumbre, ni se realizará el uso o aprovechamiento de recursos adicionales a los contemplados en la licencia ambiental otorgada con la Resolución N°441 del 27 de Junio de 2017 al proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico – Tramo 1.

Igualmente, indican la ubicación de las obras objeto de cambios menores con referencia al área de influencia directa licenciada, como se muestra en la siguiente imagen:



Fuente: EPSA

EVALUACION TECNICAS DE LA C.R.A.

Con el objetivo de conceptualizar sobre la solicitud antes expuesta, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, evalúan la información presentada por la sociedad EPSA S.A. E.S.P, generándose el Informe Técnico N°1068 de Octubre 13 de 2017, en el que se indican los siguientes aspectos:

De la revisión de la Resolución N°441 del 27 de Junio de 2017, la cual licencia la ejecución del proyecto "UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – tramo 1, municipios de Soledad y Malambo departamento del Atlántico" a desarrollar por la sociedad Energía del Pacífico S.A. E.S.P EPSA, se constata que, dentro del desarrollo de las actividades licenciadas se encontraba la instalación de la torre T5 CC para la línea de transmisión área Caracolí- Cordialidad y Caracolí Malambo en las siguientes coordenadas:

Estructura	Abscisa (m)	Coordenadas	
		X (m)	Y (m)
T5 CC	823,031	918.684	1.695.880

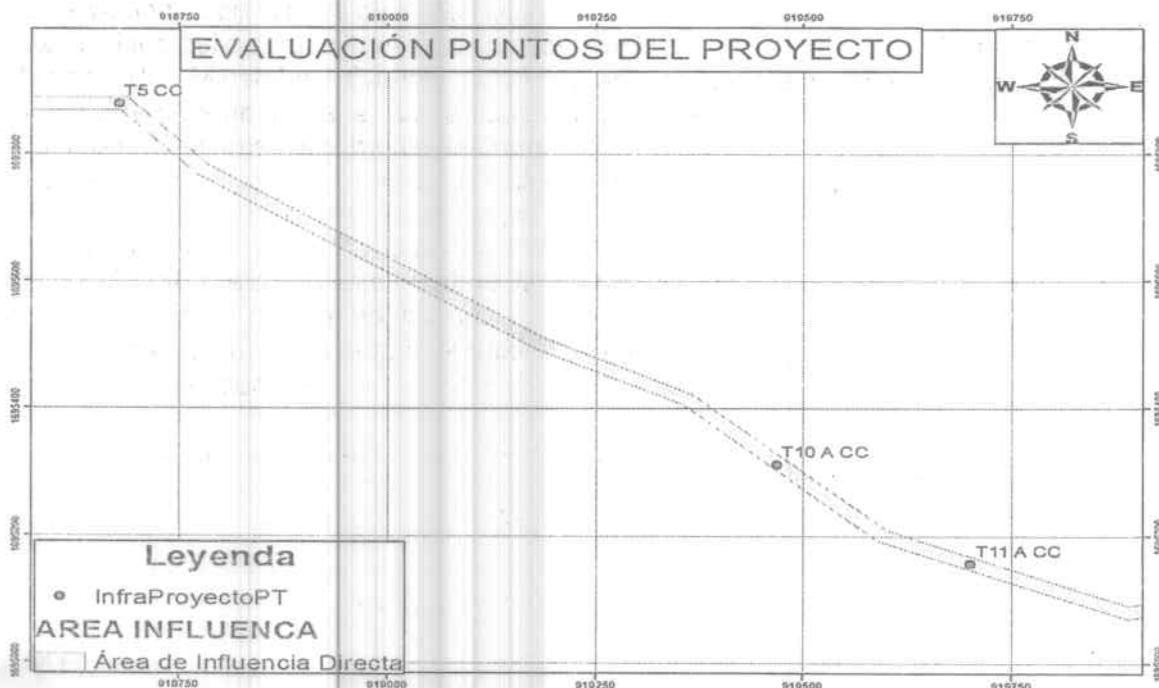
Una vez superpuesta, la reubicación de los de la torre T5 CC e instalación de los nuevos apoyos T10 A CC y T11 A CC, con respecto al área de influencia directa del proyecto AID, se constata

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000780 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACION MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°441 DE JUNIO DE 2017, A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, (EPSA) DEPARTAMENTO - ATLANTICO”

que, la reubicación e instalación de los apoyos se realizará dentro del área de servidumbre y/o área de influencia directa (AID) del proyecto, como se evidencia en la siguiente imagen.



El estudio de impacto ambiental E.I.A., del proyecto licenciado UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico - Tramo 1, se definió como área de influencia directa para el medio abiótico-biótico un polígono de **22,31 ha**, constituido por el corredor de servidumbre de la línea de transmisión de 2.5 Km, conservando 20 metros de ancho (10 metros a lado y lado del eje de la línea) para un total de 5,15 ha y su correspondiente acceso desde la vía Barranquilla - Malambo – Caracolí (2,09 ha), adicionalmente el polígono que envuelve el área del lote donde se emplazará la nueva subestación Caracolí con 5 metros más a partir del contorno (0,79 ha) y su acceso, por medio del tramo de la vía Camino de la Sierra, desde la vía Barranquilla – Galapa, (13,13 ha), finalmente, se incluye el polígono del corredor de servidumbre de las líneas de conexión a la subestación a construir por parte de ISA de 20 metros de ancho (1,14 ha); esta es la zona donde se concentrarán los impactos directos sobre los dos (2) medios, debido a la afectación al suelo, paisaje y atmósfera principalmente por las excavaciones, remoción de cobertura vegetal para la adecuación de sitios de obra y operación de vehículos, maquinaria y equipos, así como a coberturas vegetales y fauna silvestre por la adecuación de sitios de obra y despeje de servidumbre.

De conformidad a lo expuesto, se considera que la actividad de “**Adecuación de sitios de torre, sitios de poste**” estuvo incluida dentro de la etapa constructiva del proyecto licenciado, para el área de influencia directa AID del proyecto como se evidencia a continuación:

1			ETAPA DE PRE-CONSTRUCCIÓN	
N°	Actividad		Descripción	
1.1	Replanteo		Verificación planimétrica y altimétrica del proyecto en campo, para su respectiva confrontación del perfil de la línea, y determinar la localización definitiva de la subestación, las torres, los postes y las distancias de seguridad del cable conductor.	
1.2	Socialización del proyecto	del	EPSA presentará claramente a todas las partes involucradas e interesadas, directa o indirectamente (comunidades, administraciones municipales, entidades públicas, autoridades ambientales, entre otras), el alcance, objetivos, detalles técnicos, posibles impactos ambientales y medidas de manejo definidas para el desarrollo del proyecto.	
1.3	Negociación de predios y servidumbre	de	Una vez aprobada técnica y económicamente la ruta definitiva, y obtenida la licencia ambiental del proyecto, se procederá con la negociación del predio para la constitución de la franja de servidumbre (conservando 20 metros, 10 m a cada lado del eje de la línea) y la adquisición de los predios para sitios de torre y poste del corredor por donde pasará la línea de transmisión.	
2			CONSTRUCCIÓN	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000780 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACION MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°441 DE JUNIO DE 2017, A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, (EPSA) DEPARTAMENTO - ATLANTICO”

2.1	Contratación de mano de obra	Esta actividad incluye la selección y vinculación de personal calificado, semi-calificado y no calificado, disponible en el área de influencia, requerido para la construcción del proyecto.
2.2	Adecuación de accesos	Corresponde al acondicionamiento de los accesos carretables existentes (transporte motorizado) y de los caminos de herradura (transporte no motorizado) que permitan llegar a los sitios de torre, sitios de postes, subestación y demás sitios de trabajo a donde se requiera ingresar o salir con materiales, equipos o personal.
2.3	Adecuación de instalaciones temporales	Acondicionamiento de espacios para el patio de almacenamiento de materiales y el campamento, estratégicamente localizados en el trazado de la línea, para el adecuado desarrollo de la obra y almacenamiento temporal de materiales requeridos en la construcción de la obra, donde son clave las vías de acceso para toda clase de parque automotor.
2.4	Adecuación de sitios de torre, sitios de poste, patios de tendido y subestación	Incluye desmonte, limpieza y descapote de cada uno de los sitios de torre, sitios de poste, patios de tendido y subestación, además la colocación adecuada de dicho material para su posterior reutilización.
2.5	Transporte de equipos, materiales y personal	Corresponde al proceso de ingreso a la zona de todos los elementos, materiales, equipos y personal requeridos para la construcción y montaje de las torres, los postes, la subestación y la línea en general; incluye además el traslado desde el patio de almacenamiento hasta los sitios de montaje.
2.6	Excavaciones para las torres, los postes y la subestación	Las excavaciones se harán por métodos manuales con el uso de picas, palas y barras o con medios mecánicos donde los accesos lo permitan. En esta actividad también se incluye el proceso de remplazo de suelos en sitios de torres, sitios de postes y de la subestación.
2.7	Cimentación, relleno y compactación	Se inicia esta actividad por el armado del acero de refuerzo de acuerdo con los diseños aprobados, instalación de las formaletas y posicionamiento definitivo de los ángulos de espera. Las cimentaciones tanto para las estructuras como para los equipos de la subestación, siempre van por debajo de la superficie del terreno y la colocación del concreto (pedestal) debe sobresalir como mínimo 25 cm del nivel del suelo. Por último, los rellenos son compactados en forma manual o mecánica hasta conseguir el grado de compactación requerido.
2.8	Montaje de estructuras y equipos en la subestación	Prearmado y armado de las estructuras, mediante el sistema pieza a pieza en el piso para luego montarlas con la utilización de plumas de montaje, malacates y aparejos de manila. Además, el montaje de los equipos (transformadores y otros) en la subestación.
2.9	Despeje de la servidumbre	Corte o poda de la vegetación presente en la franja de servidumbre que interfiera con la construcción de la línea de transmisión, de forma tal que permita las labores de tendido del conductor y cable de guarda, hecho que depende del tipo y altura de la vegetación.
2.10	Tendido e izado de cables conductor y de guarda	Corresponde al riego y halado del pescante, y la regulación de los conductores y/o cables de guarda.
2.11	Reconformación de sitios de torre, sitios de poste, patio de almacenamiento y caminos	Incluye actividades necesarias para asegurar la estabilidad de los sitios de torre, los sitios de poste y el restablecimiento de las condiciones iniciales en las franjas de los caminos por donde se transitó y en el patio de almacenamiento.
3	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
3.1	Transporte de energía	Inicia con la energización o puesta en servicio, al nivel de tensión previsto en el diseño y construcción de la línea. También considera los periodos de no operación de la línea y la subestación.
3.2	Mantenimiento de la servidumbre	Durante todo el período operativo se deben controlar los acercamientos de la vegetación arbórea y garantizar que se conserve la distancia de seguridad establecida de todos los elementos ubicados en la servidumbre (naturales o antrópicos).
3.3	Mantenimiento electromecánico de la línea y la subestación	Durante la vida útil del proyecto será necesario realizar mantenimientos predictivos, preventivos y correctivos, con el fin de que la línea y la subestación no presenten fallas y, además, para que el circuito permanezca en perfectas condiciones y opere correctamente.
4	DESMANTELAMIENTO	
4.1	Retiro y desmonte de la infraestructura de la línea y la subestación	Esta actividad incluye la desenergización de la línea, el desmonte del conductor y de los cables de guarda, el desarme de torres y postes, y la demolición de las cimentaciones.
4.2	Restauración de los sitios de torre, los sitios de poste y la subestación	Consiste en la adecuación morfológica del terreno, la empradización y el establecimiento de coberturas vegetales, según el futuro uso del suelo que se establezca.

Así mismo, dicha actividad se tuvo en cuenta para la identificación y evaluación de impactos del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico - Tramo 1, donde se identificaron 18 impactos ambientales, seis (6) sobre el medio abiótico (modificación del paisaje, cambios en las propiedades físico químicas del suelo, alteración de la calidad del aire y niveles de ruido, cambios en las condiciones de estabilidad, generación de campos electromagnéticos, alteración de la calidad del agua), cinco (5) sobre el medio biótico (afectación de corredores de vuelo, afectación de fauna silvestre, afectación de coberturas vegetales, afectación de especies sensibles de flora, afectación de ecosistemas estratégicos) y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000780 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACION MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°441 DE JUNIO DE 2017, A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, (EPSA) DEPARTAMENTO - ATLANTICO”

siete (7) sobre el medio socioeconómico (dinamización de la economía local, generación temporal de empleo, restricción del uso del suelo, afectación al patrimonio cultural y arqueológico, alteración de la dinámica del transporte y la movilidad, generación de expectativas, potenciación de conflictos).

De acuerdo con lo anterior, se tiene la reubicación de la torre T5 CC e instalación de los nuevos apoyos T10 A CC y T11 A CC se realizará dentro de la franja de servidumbre licenciada, por ende, se considera una variación asociada a lo establecido en el numeral 15 del artículo primero de la Resolución N°0376 de 02 de marzo de 2016.

CONCLUSIONES:

- ⊕ Las actividades de reubicación de la torre T5 CC e instalación de los nuevos apoyos T10 A CC y T11 A CC se realizará dentro de la franja de servidumbre y/o área de influencia directa AID licenciada, de lo cual se infiere que dichas obras corresponden a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada
- ⊕ Las actividades de reubicación de la torre T5 CC e instalación de los nuevos apoyos T10 A CC y T11 A CC dentro de la franja de servidumbre licenciada, no requiere del aprovechamiento adicional de recursos naturales con respecto a lo estipulado en la Resolución 441 del 27 de Junio de 2017.
- ⊕ Las actividades de reubicación de la torre T5 CC e instalación de los nuevos apoyos T10 A CC y T11 A CC dentro de la franja de servidumbre licenciada, no genera impactos adicionales a los previstos en el estudio de impacto ambiental EIA del proyecto licenciado UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico - Tramo 1.
- ⊕ En virtud que las obras a realizar no implican ninguno de los casos previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se concluye que el proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico – Tramo 1. No requerirá modificación de la licencia otorgada por la C.R.A., con la Resolución N°441 del 27 de Junio de 2017.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Del caso subexamine, se tiene que la decisión de aprobar las actividades por giro ordinario del proyecto mentado, obedece en primera instancia que son obras propias objeto de la licencia ambiental, son los mismos impactos ambientales, están dentro del área del polígono que fue licenciado, para la identificación y evaluación de impactos del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico - Tramo 1, se identificaron 18 impactos ambientales, seis (6) sobre el medio abiótico (modificación del paisaje, cambios en las propiedades físico químicas del suelo, alteración de la calidad del aire y niveles de ruido, cambios en las condiciones de estabilidad, generación de campos electromagnéticos, alteración de la calidad del agua), cinco (5) sobre el medio biótico (afectación de corredores de vuelo, afectación de fauna silvestre, afectación de coberturas vegetales, afectación de especies sensibles de flora, afectación de ecosistemas estratégicos) y siete (7) sobre el medio socioeconómico (dinamización de la economía local, generación temporal de empleo, restricción del uso del suelo, afectación al patrimonio cultural y arqueológico, alteración de la dinámica del transporte y la movilidad, generación de expectativas, potenciación de conflictos), las nuevas obras asociadas ejercen presión sobre los mismos impactos ya identificados.

Así las cosas, la norma ambiental sobre licencia define que cuando se trata de modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario la autoridad podrá pronunciarse sin surtir el proceso de modificación de la licencia ambiental.

En este aparte se anota que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, *Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos y establece en el "Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste*

5001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000780 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACION MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°441 DE JUNIO DE 2017, A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, (EPSA) DEPARTAMENTO - ATLANTICO"

normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales, adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará de oficio mediante en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro giro ordinario de proyectos; dicha reglamentación aplicará todas autoridades ambientales competentes.

En materia cambios menores o ajustes normales en proyectos como el referente se deberá atender adicionalmente lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 1 la Resolución N°376 de 2016.

DE LA DECISION A ADOPTAR

Teniendo en cuenta la norma aplicable y las conclusiones del Informe Técnico N°1068 de Octubre de 2017, esta Entidad estima que se dan los presupuestos de hecho y derecho para considerar que lo planteado por la sociedad EPSA S.A. E.S.P., corresponden a obras o actividades que responden a modificaciones menores o de ajuste normal del proyecto licenciado y no implica nuevos impactos, por tanto se procede a modificar la licencia ambiental otorgada con la Resolución N°462 de 2009, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.7.1 del 1076 de 2015.

En consideración a que la empresa en comento, solicitó la modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, con el radicado N°008648 del 20 de septiembre de 2017, se modifican las actividades autorizadas en la licencia ambiental con el fin de ser verificadas vía seguimiento. Por lo tanto, con base en las consideraciones expuestas en este proveído, se recomienda desde el punto de vista técnico y jurídico: Modificar el numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de reubicar y unificar las concesiones otorgadas para la quebrada Orejón, cambiando los usos del agua e incluyendo nuevas actividades y la reubicación y unificación de las concesiones.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T—254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones*

Jepey

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000780 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACION MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°441 DE JUNIO DE 2017, A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, (EPSA) DEPARTAMENTO - ATLANTICO"

que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente. Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000780 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACION MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°441 DE JUNIO DE 2017, A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, (EPSA) DEPARTAMENTO - ATLANTICO"

licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Que el numeral 4 sector eléctrico, inciso b) del artículo 2.2.2.3.2.3. Del Decreto 1076 del 2015³, establece "El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) kv

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera: Artículo 50 de la ley 99 de 1993. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

El Artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental"

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, ha manifestado:

"La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. (...)

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente. Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

³ Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015: "1. Formulario único de Licencia Ambiental. 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geo-data-base) o la que la sustituya, modifique o derogue. 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. 10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto de sobreponer un área macro focalizada y/o micro focalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios(Derogado por el Decreto 783 del 21 de julio de 2015)."

huaca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. - 000780 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACION MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°441 DE JUNIO DE 2017, A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, (EPSA) DEPARTAMENTO - ATLANTICO”

- De la modificación de la licencia ambiental

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 ibídem, establece la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia y cesación del trámite de licenciamiento ambiental. La licencia ambiental debe ser modificada en los siguientes casos ... (...)...

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, define *“Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos y establece:*

En el “Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales, adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará de oficio mediante en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro giro ordinario de proyectos; dicha reglamentación aplicará todas autoridades ambientales competentes.

En materia cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberán atender a la reglamentación por Gobierno Nacional en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 41 la Ley 1682 de 2013”.

Que la Resolución N°376 de 2016, señalan *“los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de energía, presas, represas, trasvases y embalses.”*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A, E.S.P - EPSA, identificada con Nit N°800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con Cédula de Ciudadanía N°16.655.995, podrá adelantar las actividades solicitadas con el radicado N°008648 de Septiembre 20 de 2017, que consisten en la reubicación dentro de la franja de servidumbre licenciada, la torre **T5 CC** y la instalación de los nuevos apoyos **T10ACC** Y **T11ACC**, como cambio menor dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, por ajustarse a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El giro ordinario autorizado en el presente artículo consiste en reubicar dentro de la franja de servidumbre licenciada por la Resolución N°441 de junio de 2017, para el proyecto UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – tramo 1, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Soledad y Malambo, en el Departamento del Atlántico, la torre **T5 CC**, e instalar dentro de la misma área los nuevos apoyos a esta torre: **T10ACC** Y **T11ACC**, los cual se ubicarán en las siguientes coordenadas:

	E	N
T5	918677.917	1695879.0492
T10ACC	919468.6657	1695311.6408
T11ACC	919701.1884	1695156.7815

Jaracá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000780 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACION MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°441 DE JUNIO DE 2017, A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P, (EPSA) DEPARTAMENTO - ATLANTICO"

ARTICULO SEGUNDO: Esta autoridad en ejercicio de las funciones de control y seguimiento verificará que las actividades se desarrollen conforme lo planteado por la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A, E.S.P - EPSA, identificada con Nit N°800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con Cédula de Ciudadanía N°16.655.995, y autorizado en el presente acto administrativo, en el evento de desarrollarse de manera diferente podrá imponer las medidas preventivas o iniciar la investigación sancionatoria respectiva conforme lo prevé la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 00441 de junio de 2017, que otorgó licencia ambiental a la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A, E.S.P - EPSA, identificada con Nit 800.249.860-1, quedan en firme.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°1068 de Octubre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A, E.S.P - EPSA, identificada con Nit N°800.249.860-1, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

02 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0809 - 344

I.T.1068 10/2017

Elaboró: M.García. Contratista/Odiar Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirector Gestión Ambiental

V.B. Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C)

Japax